



ACTA DE ACUERDO

En la presente fecha se da fin al proceso de revisión y modificación del Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Psicólogos Clínicos siendo aprobado por el Directorio Ejecutivo de la CONAPC para su implementación inmediata.

Santiago, 10 de Abril de 2017.

Ps. Claudia Cáceres Pérez
Secretaria
Comisión Nacional de Acreditación
de Psicólogos Clínicos

Ps. Héctor Esquivel Vásquez
Presidente
Comisión Nacional de
Acreditación de Psicólogos
Clínicos

Ps. Alexander Kalawski Boza
Colegio de Psicólogos de Chile
A.G

Ps. Vania Acuña Peña
Directora

Miembros de la Comisión que elaboró la propuesta de Reglamento

Ps. Vania Acuña Peña
Ps. Carolina Bozzo Dumont
Ps. Claudia Cáceres Pérez
Ps. Carmen Gloria Hidalgo Carmona
Ps. Amira Juri Nahas

Miembros de la Comisión durante el período de revisión, modificación y aprobación

Ps. Vania Acuña Peña
Ps. Carolina Bozzo Dumont
Ps. Claudia Cáceres Pérez
Ps. Mónica Carvajal Urzúa
Ps. Héctor Esquivel Vásquez
Ps. Carmen Gloria Hidalgo Carmona
Ps. Amira Juri Nahas
Ps. Alexander Kalawski Boza
Ps. Antonio Martínez Ribes
Ps. Isabel Puga Young
Ps. Gloria Reyes Contreras
Ps. Patricia Santibañez Fernández
Ps. Augusto Zagmut Cahbar

REGLAMENTO

PARTE 1

ACREDITACION

DE PSICOLOGOS CLINICOS ESPECIALISTAS EN

PSICOTERAPIA

1. De la acreditación de Psicólogos como Especialistas en Psicoterapia

1.1 Para ser acreditado como Psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- a) Estar en posesión del Título Profesional de Psicólogo/a otorgado por una Universidad reconocida por el Estado Chileno, o bien, haber convalidado o reconocido el título obtenido en el extranjero de acuerdo con la normativa legal vigente.
- b) Demostrar formación en Psicología Clínica Básica, realizada en pre-grado o post-grado, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el punto 1.2 de este Reglamento.
- c) Haberse formado como psicoterapeuta en un Programa Institucional reconocido por la CONAPC, a través de un Plan Tutorial o demostrar formación autodirigida de acuerdo a las exigencias de este Reglamento.
- d) Demostrar experiencia clínica en psicoterapia de al menos 264 hrs. realizadas en el período de tres años previos a la solicitud de acreditación.
- e) Ser miembro del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. con una antigüedad mínima de 6 meses al momento de la solicitud de acreditación.
- f) No haber sido sancionado por la Comisión de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G en los últimos 2 años en el caso de amonestación verbal y 3 años, en caso de amonestación escrita.
- g) No haber sido declarado culpable en los tribunales de justicia por temas vinculados con la ética, que sean incompatibles con el ejercicio de psicoterapeuta.

1.2 Formación Clínica Básica

La Formación Clínica Básica es el conjunto de conocimientos que aportan los elementos teóricos y prácticos mínimos, tanto de psicología del adulto como infanto juvenil, que debe conocer y haber tenido durante su formación un psicólogo que desee trabajar en el área de la psicología clínica. Comprende temáticas de psicología clínica generales, transversales e independientes de los enfoques psicoterapéuticos que constituyen la base sobre el cual éstos se articularán en su formación como clínico experto en psicoterapia.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por **Formación Clínica Básica** aquella que se entrega como parte de la formación de pre-grado del psicólogo y que, en algunos casos excepcionales¹, puede completarse con formación en los programas de post-grado.

El tiempo de formación clínica básica mínimo exigido es el equivalente a 2 semestres académicos en régimen de jornada completa, más la práctica clínica profesional. Los cursos o semestres explicitados no necesariamente deben ser sucesivos en el tiempo.

Las áreas de Formación Clínica Básica para fines del presente Reglamento serán:

a. Formación Teórica Básica:

Corresponde al estudio y reflexión de los marcos conceptuales, estrategias y técnicas de diagnóstico e intervención psicoterapéuticas básicas para el trabajo en psicología clínica. Formación mínima de un año académico, con una carga horaria de 3 horas semanales presenciales o su equivalente (120 hrs.).

b. Diagnóstico Clínico y Aplicación de Pruebas Psicológicas:

Corresponde a la formación en el manejo de aquellos instrumentos que permiten una evaluación sistemática de la persona, en los distintos niveles o áreas de su funcionamiento (cognitivo, afectivo, de personalidad, etc.) de modo de estar en condiciones de realizar distintos tipos de diagnóstico o

¹ Se refiere a aquellos curriculum de universidades del país o de universidades extranjeras que no completan estos requisitos en sus pregrados o no contemplan el título profesional de psicólogo. En este caso, una comisión ad hoc debe revisar sus antecedentes de pre y post grado y certificar que se cumple la formación clínica básica, además de los otros requisitos para acreditarse.

evaluación, en consideración a su etapa del desarrollo. Formación mínima de un año con una carga horaria de 3 horas semanales presenciales o su equivalente. (120 hrs.)

c. Psicopatología:

Corresponde a la formación en psicopatología y el manejo de criterios diagnósticos y diferentes clasificaciones nosológicas generales, de distintos tipos, con las respectivas hipótesis etiológicas, curso y pronóstico que las caracteriza. Se incluirá especialmente la versión actualizada del Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Desórdenes Mentales (DSM) y Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), y se hará diferenciación específica entre psicopatología de los distintos grupos etarios. El tiempo de formación mínimo exigido en este nivel es de dos semestres académicos con una carga horaria de tres horas semanales o equivalente. (120 hrs.)

d. Psicoterapia:

Formación en el conocimiento básico de los marcos teóricos y estrategias de intervención de enfoques psicoterapéuticos, especialmente orientados a las variables inespecíficas de los procesos de intervención psicoterapéutica. El tiempo de formación mínimo exigido en esta área es de dos semestres académicos con una carga horaria de 3 horas semanales o equivalente. (120 hrs.)

e. Práctica Profesional en el Área Clínica:

Aplicación práctica supervisada de los conocimientos previamente adquiridos y de asunción del rol profesional de psicólogo clínico en formación, en los equipos de trabajo. Consiste en la aplicación de estrategias diagnósticas y de intervención clínica en pacientes reales como actividad principal, la que a su vez es supervisada por los docentes pertinentes. El tiempo de formación mínimo exigido en esta práctica profesional será un equivalente a media jornada durante un semestre académico (400 hrs.) .

1.2.1 Cuadro resumen de horas de formación clínica básica que deben tener los psicólogos que se acreditan como Especialistas en Psicoterapia son:

Áreas de Formación Clínica	Horas ²
Formación Teórica Básica	120
Diagnóstico Clínico y Aplicación de Pruebas Psicológicas	120
Psicopatología	120
Psicoterapia	120
Práctica Profesional en el Área Clínica	400

En caso que algún profesional no haya tenido esta formación en pre-grado podrá completarla a través de cursos y actividades equivalentes en cada una de las áreas señaladas en este punto, cumpliendo con las horas mínimas señaladas en el cuadro 1.2.1

La revisión del cumplimiento del requisito de Formación Clínica Básica corresponde a los encargados de los programas institucionales o planes tutoriales de formación de post-título y/o postgrado, en el momento en que el psicólogo ingresa en ellos. En el caso de incorporar alumnos que no cumplan con este requisito, deberán informar a sus formandos que no podrán acceder a la acreditación como Especialista en Psicoterapia sin completar esta formación. Los programas podrán a su vez orientar a estos formandos respecto de las actividades que le permitan completar la formación clínica básica indispensable para la acreditación como clínico experto en psicoterapia.

En el caso de no haber tenido práctica clínica profesional en su pregrado ésta puede ser validada demostrando atención clínica supervisada por un miembro acreditado como supervisor por la CONAPC. Estas horas (400 hrs.) deben ser adicionales a las exigidas de atención clínica supervisada como requisito para la acreditación.

1.3 Documentación requerida:

Los requisitos para acreditarse como Especialista en Psicoterapia definidos en el punto 1.1 deberán ser demostrados a través de la presentación a la Comisión Revisora de Antecedentes de la siguiente documentación ³:

²Los requisitos de horas están calculados sobre la base de 3 horas presenciales en los cursos regulares, considerando 5 meses por semestre académico y la formación mínima que otorgan las Escuela de Psicología del país.

- a) Fotocopia legalizada de cedula de identidad por ambos lados.
- b) Curriculum Vitae actualizado.
- c) Certificado legalizado de Titulo Profesional y/o reconocimiento o convalidación, según corresponda.
- d) Malla curricular cursada en pre-grado o post-grado que certifique la formación clínica básica, con timbre de la Universidad correspondiente.
- e) Certificado de formación de Post-Título o Post-grado en programa reconocido por la CONAPC o Plan Tutorial para la formación como psicoterapeuta. El certificado debe incluir el total de horas efectivamente realizadas ⁴ por el psicólogo/a, desglosadas de acuerdo al formato **Cuadro resumen de horas de formación de Post-Título de un Especialista en Psicoterapia** del punto 3.7 de este Reglamento. El certificado debe venir firmado por el encargado/a del programa y con el timbre institucional cuando corresponda.
- f) Certificado institucional en que se señale tiempo y horas dedicadas al ejercicio de la Psicología Clínica con al menos un 50% de dichas horas dedicadas a intervenciones psicoterapéuticas. En caso del ejercicio libre de la profesión, incluir declaración jurada notarial de ejercicio de la psicoterapia, señalando horas semanales de dedicación y período en que se ha realizado.
- g) Certificado de psicoterapia personal, para formandos de Planes Tutoriales que contemplen parcialmente o no contemplen la realización de las horas de autoexploración como parte de las horas del Programa Tutorial, así como para quienes realizan formación Autodirigida. Este certificado debe ser emitido por el/la psicólogo/a acreditado/a como Especialista en Psicoterapia que realizó la psicoterapia, señalando el total de horas realizadas de psicoterapia y el período en que se llevó a cabo. En caso que la terapia haya

³ Los datos que entreguen tanto los programas, supervisores, así como los profesionales que presentan sus antecedentes a acreditación deben ser absolutamente fidedignos y demostrables. La CONAPC podrá requerir información de los programas, planes y supervisores para recabar antecedentes respecto de la información contenida en los documentos de presentación. Cualquier información entregada que no sea fiel reflejo de la realidad o induzca a equívocos en la apreciación de los antecedentes podrá ser considerada como razón para no otorgar la acreditación o revalidación según corresponda.

⁴ Las horas efectivamente realizadas corresponden a aquéllas que el profesional cursó durante su formación y se contabilizan de acuerdo a la asistencia y cumplimiento de cada una de las actividades contempladas por el programa. No serán considerados certificados que señalen las horas con que el programa fue reconocido, sino las realizadas por el formando.

sido realizada por un psiquiatra, se debe adjuntar el CV del psiquiatra, reservándose la Comisión el derecho a estudiar y dirimir dicha situación. La psicoterapia personal no puede ser realizada por quien ha sido supervisor clínico del profesional, ni por los supervisores que realizan el trabajo de autoexploración en el Programa o Plan de formación. Para los profesionales que se acreditan en la modalidad institucional este certificado no es necesario, pues las horas de autoexploración deben estar incluidas en su totalidad en su programa en la modalidad de desarrollo de la persona del terapeuta, independientemente de que el formando tenga psicoterapia

- h) Formandos que se presenten a través de un Plan Tutorial deberán presentar el Plan de Formación Individual Complementaria firmado por el tutor.
- i) Trabajo final, en formato digital, con nota de aprobación final que debe incluir la calificación del docente guía y la de un segundo corrector. El trabajo debe venir firmado por el docente guía. Las características del Trabajo Final están detalladas en el punto 3.6
- j) Documento “Solicitud de acreditación de Psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia”, firmado, en el caso de los Programas Institucionales y Tutoriales, por el director o encargado del programa respectivo. Los Programas Institucionales deben además incluir timbre correspondiente a la institución que impartió la formación. El documento, en el caso de la formación autodirigida, debe ser firmado por un supervisor acreditado que presente al profesional solicitante⁵ y por el docente guía del trabajo final.
- k) Certificado del Colegio de Psicólogos de Chile que señale que el profesional solicitante de la acreditación está colegiado.

Las personas y programas que solicitan acreditación o reconocimiento deberán pagar el costo total del proceso de revisión de antecedentes al momento de presentar su solicitud. El monto por revisión es independientemente del resultado de ésta.

Los programas a los que la Comisión Revisora solicite correcciones y mejoras tendrán plazo de hasta un año para volver a presentar los programas a revisión, pasado dicho tiempo, tendrá que iniciarse un nuevo proceso para el período en que el programa se dictará, debiendo el programa costear el valor total de esta revisión.

⁵ El supervisor acreditado que presente a un profesional por vía autodirigida no debe tener vínculos familiares o de otro tipo, diferentes al vínculo profesional.

Toda la documentación debe hacerse llegar vía electrónica al correo de la CONAPC. La documentación legalizada debe además hacerse llegar físicamente a la secretaría de esta Comisión.

1.4 Formación en el Extranjero

Cuando la formación como psicoterapeuta haya sido realizada en el extranjero, la Comisión estudiará cada caso en particular, determinando las equivalencias pertinentes, pues las exigencias de tipo de actividades, horas de formación, entrenamiento y práctica clínica supervisada que se les exigirá, serán las mismas que a cualquier profesional formado en los programas y planes reconocidos por la CONAPC en el país. Será de responsabilidad del profesional solicitante completar las horas faltantes para cumplir con los requisitos que esta Comisión exige.

Toda la documentación que presenten los profesionales que se hayan formado en el extranjero – certificados, diplomas y programas - deberá venir con los timbres y firmas de los directores correspondientes y deberá contener el desglose de actividades y horas realizadas. No será suficiente el diploma o certificado general si no contiene el detalle señalado.

La documentación requerida debe presentarse traducida al español.

La CONAPC determinará los requisitos que los profesionales deberán completar para cumplir con los requerimientos para acreditarse en caso que corresponda.

2. De las Modalidades de Formación

2.1 Aspectos Generales

Para acceder a la acreditación serán reconocidas tres (3) modalidades de formación de Post-Título:

- a. Programas Institucionales
- b. Planes Tutoriales
- c. Formación Autodirigida

Los Programas Institucionales y Tutoriales pueden estar dirigidos a Psicólogos y Psiquiatras, no obstante la acreditación CONAPC es exclusiva para profesionales psicólogos.

Los Programas Institucionales y Tutoriales deben señalar en su denominación (título) a qué modalidad de formación se refieren, de modo que sea claro para quien lo lea a cuál de ellas corresponde.

Dado que el núcleo de la formación y entrenamiento de los psicoterapeutas es la atención de pacientes supervisada, ésta debe ser realizada en estricto apego a la ley 20.584 que consagra los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. Por tanto, los Programas Institucionales, Tutoriales y los supervisores que forman parte de la formación de los terapeutas que se presentarán a acreditación, deben conocer e implementar su acción en virtud del cumplimiento de dicha ley. La CONAPC podrá exigir para otorgar el reconocimiento de Programa para su revalidación que esto esté adecuadamente implementado.

Los Programas y los supervisores de los profesionales que se forman de manera autodirigida deben impartir la formación cautelando que ésta, tanto en lo programático como en su puesta en práctica, siga los lineamientos señalados en el Código de Ética profesional de la orden, tanto en sus principios como en su normativa específica.

Para optar al reconocimiento CONAPC, los encargados directos de los Programas Institucionales y Tutoriales deberán presentar a la Comisión Nacional de Acreditación su programa de formación para ser revisado y evaluado, procedimiento que estará a cargo de la Coordinadora de Revisiones. La documentación debe ser enviada a la secretaría de la CONAPC con al menos tres meses de antelación respecto de la fecha definida de inicio del Programa o Plan. La recepción de documentación se realizará entre los meses de Marzo a Noviembre, para contar con el tiempo necesario para todo el proceso de revisión y evaluación.

No se reconocerá ni revalidará ningún Programa de manera retroactiva. El reconocimiento de éstos tendrá una duración de 4 años. La CONAPC se reserva el derecho de otorgar reconocimiento o revalidación por un tiempo inferior a los 4 años en caso de presentarse situaciones que a su juicio requieran hacer ajustes y se les planteen exigencias que deban cumplir en otros plazos.

Los Programas de Formación deben desarrollarse en un período mínimo de 2 años.

Los Programas reconocidos por la CONAPC tienen como objetivo formar a psicólogos y psicólogas como psicoterapeutas, por lo que no se considerarán como tales aquéllos cuyo propósito sea sólo formar o hacer entrenamiento en técnicas específicas, que si bien puedan ser aplicables a la psicoterapia, entre otras áreas, no constituyen cuerpos integrados teórico-clínicos que permitan que al finalizar esta formación el formando se encuentre habilitado para el ejercicio integral de la psicoterapia.

Para acreditarse como Especialista en Psicoterapia, todos los profesionales deben cumplir un total de horas entre 956 a 1016 (de acuerdo a la modalidad de supervisión realizada), independientemente de la modalidad de formación por la que se presenten. Lo mismo ocurre con las exigencias del tipo de actividades requeridas, que son las mismas para todos los profesionales que quieran acreditarse.

El detalle de las actividades que debe contemplar la formación y las horas correspondientes a cada una de ellas, se encuentra en el cuadro resumen de horas de formación de Post-Título de un Especialista en Psicoterapia que aparece en el punto 3.7 de este Reglamento.

Los programas que quieran continuar impartiendo su formación más allá de los 4 años de vigencia del reconocimiento, deberán someterse al proceso de revalidación según se detalla en el presente Reglamento. Para esto, los responsables del programa reconocido deberán enviar un informe final de acuerdo a la pauta definida para ello por la Comisión Revisora de Antecedentes; el programa actualizado para las siguientes versiones y toda la documentación de respaldo actualizada. El Programa deberá someterse al proceso de revalidación ante la Comisión, antes de que expire el plazo de vigencia del reconocimiento previo y con la debida antelación según señala este Reglamento, sin lo cual el programa perderá su reconocimiento.

Programas o Cursos que hayan perdido la continuidad de su ejecución deberán ser reconocidos como Programa nuevo y por lo tanto, debe ser reconocido y no revalidado.

Los programas podrán difundir que cuentan con el reconocimiento CONAPC una vez que hayan recibido la notificación oficial del reconocimiento o revalidación por

parte de la CONAPC. No existe la categoría “En proceso de reconocimiento” o cualquier otra similar, pues presentar los antecedentes no garantiza la obtención del reconocimiento o revalidación.

La información de los Programas con reconocimiento vigente estarán disponibles en la página web de la CONAPC.

2.2 Programas Institucionales

Los Programas Institucionales corresponden a programas de formación de Post-título o Post-grado⁶, presentados por Universidades, Institutos, Centros de Formación u otras instituciones que tengan entre sus misiones la de formar psicoterapeutas.

Para los fines de este Reglamento será considerada como **Institución** toda entidad pública o privada que tenga personalidad jurídica, conste de una plana de docentes acreditados por la CONAPC (al menos 3), una infraestructura física mínima (sala de reuniones, sala de clases) y que imparta un programa de post-título o post-grado para formar Especialistas en Psicoterapia. La institución que presente un programa deberá entregar entre los antecedentes un certificado de vigencia de su personalidad jurídica.

El encargado directo de un Programa Institucional debe ser supervisor acreditado por la CONAPC.

Un Programa Institucional debe contar con la totalidad de horas exigidas por esta Comisión para que los profesionales que se forman en él puedan acceder a tramitar su acreditación una vez obtenido el título que otorga la institución formadora.

En el caso de programas de Post-grado conducentes al grado de Magíster y doctorado, y que tengan carácter profesional, el reconocimiento se dará

⁶ En el entendido que los programas reconocidos de formación de Especialistas en Psicoterapia solo pueden incorporar profesionales que estén en posesión del título profesional de psicólogo y que esta Comisión sólo acredita a profesionales que estén en esa condición, en adelante nos referiremos a programas de Post-Título o Post-Grado para incluir en el primero (post-Título) a los programas impartidos por centros e instituciones de formación no universitarias y en los segundos (Post-Grado) a los programas impartidos por centros universitarios.

exclusivamente a la formación en psicoterapia que contenga dicho programa. Se requerirá el cumplimiento de la totalidad de horas de formación estipuladas en este Reglamento, incluyendo las de atención clínica, supervisión, revisión teórica y trabajo de la persona del terapeuta.

2.3 Planes Tutoriales

Los Planes Tutoriales corresponden a planes de formación en psicoterapia compuestos por un Programa Tutorial, más un Plan de Formación Individual Complementario. En esta modalidad, la suma de las horas del Programa, más el Plan de Formación Individual Complementario, deben alcanzar la totalidad de horas exigidas por este Reglamento para obtener la acreditación. Por tanto, los profesionales que se forman en Planes Tutoriales deben cumplir con la totalidad de actividades y horas exigidas por esta Comisión, sin embargo, el Programa Tutorial aportará sólo un porcentaje de dichas horas.

a. Programa Tutorial

El Programa Tutorial es presentado y dirigido por un Psicólogo Clínico Acreditado como Supervisor por la CONAPC, quien actúa en calidad de Tutor de los formandos del programa, constituyéndose en garante y coordinador de la formación de post-título de ellos. Constituye una formación personalizada, coordinada por un tutor, en un enfoque particular, con un número limitado de formandos (máximo 10 en el programa) y número máximo de 5 supervisados por grupo.

Los Programas Tutoriales no entregan la totalidad de horas que requiere un formando para acreditarse luego como Especialista en Psicoterapia, por lo que la formación de los profesionales que se acreditan en esta modalidad requiere, además de las horas que entrega directamente el Programa, de horas complementarias que hace el formando por cuenta propia. Estas actividades y horas son avaladas por el tutor y definidas en conjunto por el tutor y el formando.

Las actividades obligatorias que debe hacer un Programa Tutorial son las siguientes:

- Como máximo un 75% de las actividades teóricas (el otro 25% corresponde a actividades teóricas complementarias, definidas en conjunto por el tutor con el formando)

- 100% de las horas de supervisión de pacientes
- Al menos el 80% de las actividades de ejercitación.
- La actividad de autoexploración puede ser desarrollada por el formando de manera externa al Programa, ya sea por la vía de la realización de un taller orientado al desarrollo de la persona del terapeuta o una combinación de éste, más horas de psicoterapia. En cualquier caso, el formando debe certificar un mínimo de 50 hrs. de una actividad orientada al desarrollo de la persona del terapeuta (62% del total de horas de autoexploración), y podrán complementar como máximo la actividad de autoexploración con 30 hrs. de Psicoterapia. (38%). Ambas actividades deben ser realizadas por psicólogos acreditados como Especialistas en Psicoterapia.

Las horas correspondientes a la autoexploración y las de atención de pacientes son las únicas que pueden ser desarrolladas completamente de manera externa al programa, con la correspondiente guía del tutor y certificación otorgada por los supervisores que condujeron dichas actividades. Las horas de atención de pacientes deben ser supervisadas.

La plana docente contemplada en el Programa Tutorial debe considerar la participación de al menos 3 psicólogos clínicos acreditados como Especialistas en Psicoterapia, de los cuales, al menos 2, deben ser supervisores acreditados, quienes contribuirán a la formación teórica, práctica y/o de autoexploración de los formandos. El supervisor de la atención de pacientes y el profesional que realiza el trabajo de la persona del terapeuta no pueden ser los mismos.

El Programa Tutorial debe explicitar la orientación teórica que lo inspira y las actividades formativas que se llevarán a cabo.

Para optar al reconocimiento del Programa Tutorial, Director o encargado responsable deberá presentarlo a la Comisión Nacional de Acreditación para ser revisado y evaluado. El reconocimiento tendrá una duración de 4 años.

b. Plan de Formación Individual Complementario

El Plan Individual de Formación Complementario corresponde a las actividades y horas externas al Programa Tutorial que deben ser realizadas por el formando para contar con la totalidad de horas que exige la Comisión para otorgar la acreditación como Especialista en Psicoterapia. Es confeccionado por el formando con el supervisor-tutor del programa tutorial que cursó, al inicio de la formación, de modo

que el formando organice adecuadamente el cumplimiento de las horas que debe realizar por su cuenta. Este Plan Individual debe ser adjuntado a la documentación que el formando presente al momento de solicitar la acreditación a esta Comisión y debe contar con la firma del tutor y adjuntar la certificación de cada uno de los cursos y actividades que contempló el Plan Individual otorgados por las respectivas instituciones o supervisores a cargo de dichas actividades.

Todas las actividades que se incluyan en el Plan Individual de Formación Complementario deberá contar con la aprobación y orientación del supervisor – tutor de modo que éste garantice la formación completa y coherente del profesional tutoreado.

El supervisor-tutor guiará el plan de formación de cada formando. Para esto, realizará reuniones de tutoría para la organización del Plan Individual de Formación Complementario. El Programa Tutorial debe considerar al menos una tutoría semestral, con el objetivo de guiar al formando en las decisiones y aspectos relativos a la formación complementaria. Estas horas no constituyen horas de formación.

El supervisor-tutor es quien presenta al formado a la acreditación en el Plan Tutorial.

2.3.1 Síntesis de la Modalidad de Acreditación a través de Plan Tutorial

MODALIDAD PLAN TUTORIAL	
Programa Tutorial	Plan Individual de Formación Complementaria
Coordinador del Plan Tutorial: Supervisor-Tutor	
Plan Tutorial =Total de horas exigidas para acreditarse como Especialista en Psicoterapia	

2.4 Formación Autodirigida:

Esta modalidad de formación corresponde a aquella en que un psicólogo reúne el conjunto de requerimientos establecidos en este reglamento (cuadro 3.7) a través de la realización de programas, cursos, seminarios y diplomados, validados por la CONAPC, además de la atención clínica de casos debidamente supervisados;

supervisiones de casos a cargo de supervisores acreditados por la CONAPC, horas de autoexploración, de ejercitación y entrenamiento práctico y elaboración y presentación de trabajo final de integración teórico-clínica. Estas actividades deben haber sido realizadas en un período de al menos dos años.

La presentación de estos antecedentes les permitirán demostrar una formación teórica, práctica y de autoconocimiento, coherentes con una estructura de formación como psicoterapeuta.

Cada una de las actividades que el profesional incluya como parte de su formación deben estar debidamente certificadas. Las actividades que contempla deben tener una coherencia y consistencia teórica en al menos un 80%.

El profesional debe realizar de manera independiente la totalidad de horas exigidas por esta Comisión y la realización de las mismas actividades exigidas para acreditarse como Especialista en Psicoterapia para las otras modalidades de formación.

El postulante a acreditación por esta vía deberá ser presentado por un supervisor acreditado quién tendrá que avalar los antecedentes presentados por el profesional y haber supervisado casos de éste por un mínimo de 16 hrs. grupales o 10 horas individuales.

3. Requisitos de la Formación del Especialista en Psicoterapia

Todos los psicólogos/as que quieran ser acreditados/as como Especialistas en Psicoterapia por esta Comisión, deben cumplir con un mínimo de horas de formación que van desde 956 a 1016, dependiendo de la modalidad de supervisión, desglosadas de la siguiente forma.

3.1 Formación teórica (400 hrs)

Corresponde al estudio de los marcos conceptuales, procedimientos, estrategias y técnicas de intervención terapéutica. Al menos el 80% de la formación teórica debe tener coherencia con el enfoque psicoterapéutico particular al que se adscribe el programa de formación o el profesional que solicita acreditación

En el caso de los Programas Institucionales, la formación puede ser alcanzada a través de las siguientes actividades:

- Clases Presenciales. 120 horas cronológicas mínimas. Clases on line opcionales (Máximo de 20 hrs. Cronológicas del total de horas teóricas).
- Realización de Seminarios y discusión grupal de textos (80 horas cronológicas)
- Horas de estudio. 200 hrs. máximas.

Los Programas Tutoriales pueden ofrecer hasta un 75% de las horas teóricas presenciales no virtuales (75 hrs.). Las horas de estudio que incluya el Programa Tutorial no pueden exceder al doble de horas teóricas presenciales que considera, con un tope de 150 hrs.

Para quienes se acrediten via formación autodirigida, las 400 hrs. teóricas pueden ser acumuladas a través de:

- Realización de cursos, diplomados, seminarios, conferencias y talleres validados⁷ y/o reconocidos por esta Comisión.
- Participación en grupos de estudio dirigidos por un Especialista en Psicoterapia o supervisor acreditado. El máximo de horas de esta actividad es de 80 hrs.

Todas las actividades teóricas consideradas deben ser en temas relativos a la psicoterapia. No se considerará certificados y/o programas de cursos u otras actividades que sean de Psicología Clínica en general o de otros ambitos de la Psicología, Psiquiatría o de la Salud en general. Las actividades teóricas que se incluya como parte de la formación deben cumplir con el requisito de ser realizadas en al menos un 50% por supervisores acreditados, 35% por Especialistas en Psicoterapia y un 15% por otros profesionales del área.

Las actividades que se incluyan como parte de la formación teórica deben ser evaluadas a través de un reporte escrito con carácter de aprobado o reprobado, no siendo suficiente el certificado de asistencia.

3.2 Desarrollo de Actividades de Ejercitación (100 hrs.)

Actividades características de la línea teórica de la formación, que permitan la aplicación de contenidos teóricos y desarrollo de habilidades psicoterapéuticas.

⁷ Será validado un curso que a juicio de los evaluadores son considerados pertinente por ser impartido por universidades chilenas o extranjeras, centros de formación o psicólogos acreditados.

Constituyen actividades de entrenamiento de los formandos las siguientes:

- Manejo de situaciones en psicoterapia (técnicas para las primeras entrevistas, manejo de situaciones críticas, trabajo de término del proceso terapéutico, etc.)
- Aplicación de técnicas psicoterapéuticas específicas (en juego de roles o en atención simulada de un paciente en particular)

Las actividades de ejercitación deben ser realizadas en su totalidad por supervisores acreditados.

Estas actividades excluyen la intervención directa con pacientes y deben ser 100% presenciales. Por tanto, no corresponden y deben diferenciarse de las horas de supervisión, atención de pacientes y actividad de desarrollo de la persona del terapeuta.

En el caso de postulantes por vía autodirigida, estas horas se podrán sustituir, adicionando el equivalente en horas de supervisión grupal, las que deben incluir las actividades señaladas.

3.3 Atención de Pacientes (176 hrs.)

Las horas de atención de pacientes deben ser en su totalidad presenciales. Se considerará atención de pacientes a las sesiones de psicoterapia realizadas por un terapeuta o pareja de coterapeutas, quienes conducen la terapia en una relación directa terapeuta-paciente y quienes tienen la responsabilidad del caso y conducen el proceso.

Se considerarán atenciones en coterapia exclusivamente cuando se realicen en modalidad de terapia grupal, familiar o de parejas. Las terapias individuales deben ser realizadas por un solo terapeuta.

Se establece que un Especialista en Psicoterapia debe demostrar un mínimo de 160 hrs. de atención de pacientes en psicoterapia durante la formación. Dentro de estas horas deben incluirse al menos 4 procesos terapéuticos completos, es decir, que hayan pasado por las etapas iniciales, media y de cierre de la terapia.

Estos procesos terapéuticos deben estar registrados en sus respectivas fichas clínicas, lo mismo que las supervisiones de ellas. Cada proceso terapéutico realizado por los formandos debe ser supervisado en al menos dos oportunidades

dentro del programa de formación o por un supervisor acreditado. Es responsabilidad del encargado del Programa, en el caso de los Programas Institucionales; de los supervisores tutores en el caso de los Planes Tutoriales, y de los supervisores acreditados que certifican las horas de supervisión, en el caso de quienes se presentan por vía autodirigida, velar y visar los registros de supervisiones de las atenciones realizadas.

Las sesiones de psicoterapia se considerarán para el cálculo de horas como máximo de una hora por sesión.

La atención de pacientes se considerará completa con el correspondiente registro clínico (ficha y protocolos de seguimiento) según está consagrado en la ley de derechos y deberes de los pacientes. Por tanto, el terapeuta debe llevar un registro de los casos atendidos (Ficha clínica), registro de número de sesiones realizadas con cada uno de ellos, registro de las supervisiones y epicrisis o informe de cierre, si corresponde.

Los procesos terapéuticos en curso, al momento de finalizar formación deben quedar registrados como tales. Estos registros pueden ser solicitados por la CONAPC al momento de la revisión de antecedentes. Se calcula que por cada sesión de psicoterapia, el terapeuta requerirá 10 minutos para completar el registro de seguimiento (protocolo de sesión), por lo que a las 160 hrs. de atención es necesario sumarle las 16 hrs. de sus respectivos registros de seguimiento. El total de horas relativas a atención de pacientes es de 176 hrs.

Los Programas Institucionales deben incluir la totalidad de horas de atención requeridas para cumplir con los requisitos de la acreditación. Las horas de atención de casos se pueden hacer de las siguientes maneras:

- Atención pacientes en la misma institución que dicta la formación
- Atenciones de pacientes en otras instituciones, a través de convenios de atención con la institución formadora.
- Atención de casos en los lugares de trabajo de los formandos.
- Atención de casos de la práctica privada de los formandos.

En cualquiera de estas modalidades, o combinación de ellas, la institución que imparte el programa debe garantizar las horas de atención realizadas, la supervisión de cada caso incluido como parte de la formación, así como el adecuado registro clínico de las terapias, sean estas realizadas institucionalmente, en convenio o por cuenta propia del formando.

En el caso de los Planes Tutoriales y la Formación Autodirigida debe certificarse que cada uno de los procesos terapéuticos incluidos como parte de estas horas hayan sido supervisados, al menos en dos oportunidades por un supervisor acreditado, para lo cual dicho supervisor debe extender la certificación correspondiente.

En el caso de los Planes Tutoriales, los casos que serán válidos como parte de las horas de atención deben corresponder al período en que se realizó la formación en el Programa Tutorial.

Las personas, familias, parejas o grupos deben firmar un consentimiento informado que autorice a que los terapeutas supervisen los procesos terapéuticos en los que ellos participan. Este consentimiento debe mantenerse junto a la ficha correspondiente. El psicólogo debe presentar junto a los antecedentes para la acreditación un certificado firmado por el director de programa, tutor o supervisor de casos, según corresponda, en el que dé cuenta que tuvo a su vista los consentimientos de los consultantes atendidos, pues éstos no pueden ser directamente incluidos entre la documentación a presentar a esta Comisión para dar cumplimiento al debido resguardo de la identidad de los consultantes.

Quienes se acrediten por Formación Autodirigida, deberán entregar informe del supervisor acreditado que haya hecho la supervisión y certifique que corresponden a las 160 hrs. exigidas de atención de casos, que incluye los 4 procesos terapéuticos completos.

3.4 Supervisión de Psicoterapia. (160 hrs.)

La supervisión es un espacio de reflexión y análisis crítico de la psicoterapia, implica la revisión y discusión de las sesiones de psicoterapia realizadas por él o los terapeutas en formación y se realiza en el contexto de la interacción entre el supervisor y él o los alumnos en formación, interacción que puede ser presencial o virtual. Se entenderá por “virtual” la videoconferencia a través de plataformas digitales. (Skype o equivalentes)

El terapeuta tiene que demostrar la realización de al menos 160 hrs. de supervisión y presentar a supervisión a lo menos, cuatro (4) procesos psicoterapéuticos.

La supervisión podrá incluir la modalidad virtual hasta en un 30% del total de horas para supervisiones individuales y siempre con respaldo escrito de la fecha en que se llevó a cabo, sugerencias e indicaciones recibidas.

Las horas de supervisión deben ser realizadas por un supervisor acreditado. En el caso que el supervisor sea psiquiatra, deberá cumplir con las exigencias definidas en el punto 4.1 b de este Reglamento que define las características de los docentes que pueden participar en la formación y entrenamiento de los Especialistas en Psicoterapia.

a. Temáticas de Supervisión.

En la Supervisión se abordan:

- Temáticas generales en torno a la psicoterapia y a las problemáticas psicológico-clínicas.
- Desempeño psicoterapéutico del psicólogo en relación a la evaluación clínica y a las intervenciones psicoterapéuticas.
- La persona del terapeuta y resonancias
- Diferentes fases de la psicoterapia y la evaluación del proceso psicoterapéutico.
- Fortalezas y debilidades, recursos y falencias del psicoterapeuta.
- Resolución de impasses terapéuticos
- Etica profesional.

b. Tipos de Supervisión

La supervisión puede darse en las siguientes modalidades, según el enfoque o marco teórico particular de la formación.

- Supervisión Directa: Observación y discusión de sesiones de psicoterapia en vivo o a través del análisis de videos y/o grabación de audio de las sesiones.
- Supervisión Indirecta: Análisis de procesos terapéuticos realizados a través del reporte verbal y/o escrito de la sesión por parte del terapeuta o de la recreación en “role playing” de una sesión de psicoterapia.

La totalidad de horas de la supervisión deben ser completadas en cualquiera de estas modalidades o en una combinación de éstas.

c. Frecuencia de Supervisión.

Las supervisión de los procesos terapéuticos debe realizarse con una regularidad definida por el programa que realiza el postulante. Se sugiere una frecuencia mínima de una vez al mes.

d. Modalidad de la Supervisión

La supervisión puede ser individual o grupal.

- Supervisión Individual: 100 horas
- Supervisión Grupal:
 - Grupos de hasta 5 supervisados: 120 horas
 - Grupos de 6 a 10 supervisados a cargo: 160 horas

En los Programas Tutoriales, el máximo de terapeutas en los grupos de supervisión es de 5.

Quienes presentan sus antecedentes a acreditación deberán entregar entre los antecedentes un certificado que debe ser llenado por el supervisor acreditado que realizó la supervisión. Este incluirá la siguiente información:

- a. Registro de número de pacientes supervisados
- b. Fechas en que las supervisiones fueron realizadas
- c. Duración de las sesiones de supervisión
- d. Breve evaluación cualitativa del desempeño del supervisado.
- e. Certificado de toma de conocimiento de los consentimientos informados.

Este certificado, en el caso de la formación autodirigida, debe ser firmado ante notario por el supervisor. En el caso de quienes se presentan por formación institucional o Plan Tutorial debe ser firmado por el supervisor-tutor o el encargado del programa.

e. Evaluación del Desempeño del Formando en la Supervisión.

El supervisado deberá estar en conocimiento de cómo será evaluada su participación en esta instancia desde el inicio de la actividad. El supervisor deberá evaluar el desempeño del psicólogo en base a los siguientes criterios:

- Cumplimiento de aspectos formales (puntualidad, asistencia, presentación sistematizada de material clínico al supervisor, etc.)
- Manejo y respaldo teórico de las intervenciones terapéuticas
- Desarrollo de las habilidades básicas (capacidad empática, habilidad de reflejo, confrontación, etc. y todas aquellos que el enfoque respectivo considere).
- Manejo adecuado de aspectos y consideraciones éticas en el ejercicio psicoterapéutico.

3.5 Revisión y Autoconocimiento Personal (80 hrs.)

Para desempeñarse como psicoterapeuta es necesario haber realizado un trabajo de autoexploración, cuyo propósito es que el profesional desarrolle conocimiento y familiaridad con su subjetividad, dinámicas internas, funcionamiento y características psicológicas dado que estos elementos se relacionan con el buen desempeño como psicoterapeuta.

Este trabajo de autoexploración puede realizarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Actividad de desarrollo personal del terapeuta: Orientado a vincular los aspectos personales de sí mismo con el desarrollo y potenciación de sus habilidades como psicoterapeuta. Se focaliza en identificar aspectos que obstaculizan su desempeño o pueden ser usados como recursos en el proceso terapéutico. Esto, a partir del análisis y reflexión sobre la historia personal, familiar y resonancias.
- b) Psicoterapia: Orientada en términos generales al desarrollo personal y/o a la resolución de dificultades y cambio en diversos ámbitos de la vida.

Los profesionales que se acreditan deben demostrar haber realizado 80 hrs. de actividades de autoexploración (referencia para el cálculo: una hora semanal por 20 meses), siendo para todos obligatoria la realización de al menos 50 hrs. de una actividad específicamente orientada al desarrollo de la persona del terapeuta, actividad de autoexploración distinta a la psicoterapia. De acuerdo a la modalidad de formación en que se presenten es que deberán completar las restantes 30 hrs.

Los programas de formación deberán especificar las horas de la actividad de desarrollo del terapeuta que contempla, los fundamentos de ella, así como la modalidad a través de las cuales se implementará.

3.5.1 Autoexploración en Programas Institucionales

Los programas institucionales deben incluir como parte de su programa la totalidad de horas de trabajo de desarrollo de la persona del terapeuta en alguna actividad específicamente diseñada para ello.

Si el programa considera, en virtud del modelo que sustenta su formación, indispensable la realización de psicoterapia personal para sus formandos, pueden exigirla, pero ésta no sustituirá la actividad de Trabajo centrado en la persona del terapeuta que debe incluir el programa y no serán consideradas en el conteo de horas para completar requisitos que haga la CONAPC.

Este requisito se fundamenta en la incompatibilidad de la realización de psicoterapia con cualquier sistema de evaluación y en que, por su naturaleza confidencial y privada, no puede retroalimentar el proceso formativo.

La actividad de autoexploración no puede ser realizada por él o los supervisores que ha supervisado la actividad clínica del formando en ninguno de los niveles del programa.

Es responsabilidad de los programas indicar la necesidad de psicoterapia a los formandos que presenten dificultades personales que exceden el propósito de una actividad de desarrollo personal del terapeuta o del programa de formación.

3.5.2 Autoexploración en Planes Tutoriales

Los Planes Tutoriales podrán optar por incluir la totalidad, una parte o no incluir horas de trabajo centrado en la persona del terapeuta. En el caso que las incluya, deberá señalar cuántas horas de esta actividad contempla y cuántas horas deberá completar el formando por su cuenta (fuera del programa). Las horas realizadas por los formandos fuera del programa no pueden ser realizadas por docentes ni supervisores del programa tutorial.

Las horas de autoexploración realizadas fuera del programa pueden ser en la modalidad de actividad de desarrollo de la persona del terapeuta o psicoterapia, debiendo mantenerse el criterio de horas de al menos 50 de actividad de desarrollo del terapeuta.

Las horas de formación complementaria deben ser contempladas en el Plan Individual que el tutor tendrá de cada uno de sus formandos.

Las horas de autoexploración que el formando deba realizar como actividad complementaria a su formación en el programa, son de absoluta responsabilidad del formando, su costo no puede estar contemplado en el programa y no puede ser realizado por docentes, supervisores ni por el tutor del mismo programa.

Para que la CONAPC considere las horas de psicoterapia realizadas por los formandos como parte de los requisitos de acreditación, éstas deben ser realizadas, por un psicólogo clínico acreditado y presentar el certificado correspondiente, firmado por el psicólogo que lo realizó en el que se señale la cantidad de horas realizadas y el período en el cual se llevó a cabo.

Si el formando presenta horas de autoexploración en la modalidad de desarrollo de la persona del terapeuta realizadas de manera externa al programa, éstas deben ser realizadas por un supervisor acreditado y presentar el certificado correspondiente, firmado por el supervisor acreditado que dirigió esta actividad. En regiones en las que no se cuente con un supervisor acreditado, este trabajo podría ser realizado por un Especialista en Psicoterapia con más de 10 años de acreditación como tal.

3.5.3 Autoexploración en formación Autodirigida

Quienes se formen por vía autodirigida deberán completar las 50 hrs. mínimas de actividad de desarrollo de la persona del terapeuta realizadas por un supervisor acreditado. Las restantes 30 hrs. las puede hacer en esa misma modalidad, en la forma de psicoterapia con un especialista acreditado, o a través de una combinación de ambas actividades. En su conjunto estas horas deben sumar la totalidad de horas de autoexploración exigidas en el Reglamento.

En cualquier modalidad se requerirá para la validación de las horas el certificado firmado por el profesional que realizó la actividad en el que se señale, cantidad de horas realizadas y período en el cual se llevó a cabo la actividad.

3.6 Trabajo Final (100 horas)

Todos los profesionales que presenten sus antecedentes para acreditarse, independientemente de la modalidad de formación, deberán presentar un trabajo en el área de la psicoterapia, consistente en una investigación empírica, trabajo de investigación teórico-clínico de caso único, revisión bibliográfica, ensayo o síntesis teórica, que refleje el interés y la formación del postulante en un área específica de la psicoterapia.

Este trabajo deberá tener un docente patrocinante que será el responsable de guiar y velar por la calidad del trabajo realizado.

REGLAMENTO COMISION NACIONAL DE ACREDITACION DE PSICOLOGOS CLINICOS
ESPECIALISTAS EN PSICOTERAPIA. CONAPC 2017

El trabajo final deberá ser realizado en forma individual y presentado en forma de documento con la firma del docente patrocinante y de él o los docentes evaluadores.

La estructura del trabajo debe considerar:

- Marco teórico
- Fundamentación y relevancia del estudio
- Objetivos
- Metodología
- Resultados / integración teórico-clínica
- Conclusiones y discusión de resultados
- Bibliografía

La extensión del mismo debe ser de un mínimo de 30 y un máximo de 80 páginas escritas a doble espacio. Las citas bibliográficas deben ajustarse a las normas APA.

El documento final debe ser sometido a evaluación además del profesor guía o patrocinante, por al menos un supervisor distinto al patrocinante y evaluado con nota de 1.0 a 7.0. Deben considerarse como aprobados sólo los trabajos con nota igual o superior a 5.0, los que podrán ser presentados como parte de la documentación para la acreditación. Se deberá adjuntar copia digital de este trabajo al presentar los antecedentes a esta comisión, con firma del profesor patrocinante, calificación, comisión evaluadora y timbre institucional cuando corresponda.

3.7 Cuadro resumen de horas de formación de Post-Título de Especialista en Psicoterapia.

REQUISITOS DE HORAS PSICOLOGO/A ESPECIALISTA EN PSICOTERAPIA CONAPC		
FORMACION TEORICA		
	Clases presenciales	100
	Revisión y discusión bibliográfica y realización de Seminarios	80
	Estudio	200
	Clases on line	20
	TOTAL HORAS TEORICAS	400
ACTIVIDADES DE EJERCITACION		
	Entrenamiento en Técnicas	
	Desarrollo de habilidades terapéuticas	
	TOTAL HORAS EJERCITACION	100
ATENCION DE PACIENTES		
	Horas de sesiones de psicoterapia	160
	Confección protocolos de seguimiento	16
	TOTAL HORAS ATENCION DE PACIENTES	176
SUPERVISION		
	Individual	100
	Grupal hasta 5 supervisados	120
	Grupal de 6 a 10 supervisados	160
	TOTAL HORAS SUPERVISION	100-120-160
TRABAJO FINAL		
		100
AUTOEXPLORACION		
		80
	TOTAL DE HORAS c/supervisión individual	956
	TOTAL DE HORAS c/supervisión grupal hasta 5 supervisados	976
	TOTAL DE HORAS c/supervisión grupal entre 6 y 10 supervisados	1016

4. De los Docentes y Supervisores

4.1 Programas Institucionales

a. Equipo Docente

La persona a cargo del programa, será responsable de éste frente a los formandos y frente a la CONAPC y será además quien oficie como interlocutor válido del mismo ante esta Comisión. Debe ser supervisor acreditado en tanto persona responsable de definir los aspectos técnicos y administrativos del programa, así como de velar por el cumplimiento del desarrollo de éste, en estricto apego a los compromisos adquiridos con esta comisión al obtener su reconocimiento.

Se establece que el equipo docente de un programa institucional debe estar constituido, por una mayoría de psicólogos clínicos, a lo menos en un 60%.

Cada programa institucional debe contar con un mínimo de tres (3) docentes. En el caso de un número inferior a diez (10) alumnos el programa institucional debe respetar igualmente la exigencia de una plana docente mínima de tres (3) docentes.

Los docentes de los programas institucionales, en tanto formadores de Especialistas en Psicoterapia, deben ser mayoritariamente supervisores acreditados.⁸ Se estipula que éstos deben realizar a lo menos el 70% de las actividades que contempla la formación. Los programas pueden incluir como docentes de las actividades teóricas a psicólogos clínicos u otros profesionales que no estén acreditados como supervisores, pero éstos deben realizar no más del 20% de las horas totales del programa. Sólo psiquiatras que demuestren que están habilitados para el ejercicio de la supervisión podrán hacer esta tarea.

⁸ Los docentes que sean supervisores extranjeros, deben estar acreditados como tales en sus lugares de origen y pueden realizar un máximo del 20% de las actividades de formación contempladas en el programa. La información respecto de sus certificaciones debe venir claramente consignada en el CV de dichos supervisores.

Se establece como plana docente, la constituida por:

- **Docentes** Aquéllos cuya participación en la realización de clases es igual o superior al 70% del total de horas de clases. Los docentes titulares deben ser supervisores acreditados y son los que constituyen la plana estable del programa.
- **Docentes Invitados:** Aquéllos cuya participación es como máximo un 20 %.
- **Consultores y Asesores Externos:** Aquéllos cuya participación en actividades de consultoría o asesoría es esporádica y referida a aspectos específicos de su actividad profesional y que aporten a la formación de un psicoterapeuta. En el caso de consultores internacionales, cuya participación en el programa no sea esporádica, la CONAPC se reserva el derecho a estudiar los antecedentes y decidir. Los consultores y asesores externos deben ser como máximo un 10%.

b. Equipo de supervisión

Estará formado por:

- Psicólogos acreditados como Supervisores 70% o más
- Supervisores en formación 10%
- Psiquiatras 20%

Los Programas Institucionales y Tutoriales pueden incluir la figura de un supervisor en formación. El supervisor en formación sólo puede supervisar en calidad de ayudante de supervisor, es decir, sólo podrá actuar en conjunto con un supervisor acreditado, quien es el responsable de la actividad de supervisión en que participa, o bien, puede supervisar bajo un sistema de metasupervisión y avalado por un programa de formación de supervisores. El supervisor en formación debe acreditar ante la comisión su calidad de Especialista en Psicoterapia y certificar que está realizando una formación reconocida por la CONAPC como supervisor.

Los Programas pueden contemplar la participación de supervisores en formación en un porcentaje no superior al 20% de la plana de supervisores.

En caso que el programa no contemple en la docencia a psiquiatras, el 90% de los supervisores debe estar acreditado como tal.

Aquellos programas que contemplen en la plana de supervisores a psiquiatras en un porcentaje superior al 20 %, serán estudiados como casos especiales, estableciéndose que su labor de supervisión debe ser avalada por una formación como psicoterapeuta.

4.2 Programas Tutoriales

Los Programas Tutoriales tendrán un docente encargado que debe ser supervisor acreditado. Este puede ser el supervisor-tutor del Plan, o uno de ellos, en el caso que sean dos supervisores tutores. El encargado del programa es el interlocutor válido ante la CONAPC quien debe realizar un contrato con el formando en el que se detalle las características del Programa, la duración, tiempo en que se realizará, costo y las condiciones para retiro y/o titulación.

En caso que haya más de un supervisor tutor, será el encargado quien tenga el mayor porcentaje de actividades dentro del mismo.

En un Programa Tutorial el supervisor-tutor puede tener un máximo de 5 formandos a su cargo para el proceso de formación y tutoría. El Plan podrá tener un máximo de 10 formandos.

Equipo docente

Los programas tutoriales deberán contar con:

- Un encargado o Director del Plan
- Un supervisor-tutor (que puede ser el encargado del Plan) en caso que haya un máximo de 5 formandos y dos supervisores tutores si hay entre 6 y 10 formandos.
- Docentes, psicólogos clínicos acreditados como Especialistas en Psicoterapia y supervisores docentes, que participan en la formación teórica y/o en la formación de desarrollo de la persona del terapeuta si corresponde.

Si el supervisor(a)-tutor realiza parte de la formación teórica, no puede asumir más del 70% de la misma.

b. Funciones del(de la) Supervisor (a)-tutor son:

- Acompañar el proceso de formación de los alumnos elaborando en conjunto con ellos el Plan Individual de Formación Complementaria y orientándolos en la toma de decisiones respecto de la formación teórica, de autoexploración y todas aquellas actividades que deben realizar de manera externa al programa.
- Deberá velar porque la formación complementaria sea realizada de acuerdo a las exigencias de esta comisión y de manera coherente con el enfoque en el que se está formando. Deberá poner especial atención a que las actividades teóricas complementarias sean a través de cursos reconocidos por la CONAPC.

- Supervisar la labor psicoterapéutica del formando.
- Velar y validar el registro de las sesiones de terapia que lleven los supervisados, que constituirán horas de atención de casos y que presentarán como parte de su entrenamiento. Debe también llevar los registros de las actividades de formación de los alumnos de acuerdo al detalle del cuadro 3.7
- Actuar como patrocinante del trabajo final realizado por el postulante, o nombrar de común acuerdo con él, a otro patrocinante que deberá ser un psicólogo clínico Especialista en Psicoterapia acreditado y coordinar la evaluación del trabajo por parte de un supervisor corrector.

Estas reglas rigen para todos los Planes Tutoriales dictados en cualquier región del territorio nacional.

4.3 Formación autodirigida

Quienes se formen por esta vía, deben completar la totalidad de horas y actividades que este Reglamento define para los Especialistas en Psicoterapia. Son los propios psicólogos solicitantes los que deberán planificar y organizar su formación y entrenamiento clínico de modo que puedan cumplir con todas las exigencias expuestas en este Reglamento. Por tanto, deberán organizar su formación y presentarla a esta Comisión señalando con claridad el enfoque teórico en el que la desarrolló y todas las actividades que presente como parte de la documentación tendrán que ser coherentes con esta definición. No se considerarán horas que no sean coherentes con el enfoque definido, ni horas de actividades que correspondan a actividades de la Psicología Clínica en general (ej. psicodiagnóstico)

Todas las horas de supervisión que sean presentadas como parte del proceso de acreditación deben ser realizadas por un supervisor acreditado, en el enfoque del solicitante de acreditación.

Los cursos que presente a consideración un profesional que quiera acreditarse por vía autodirigida deben contar con el reconocimiento o ser validados por la CONAPC, por lo que el equipo docente quedará avalado en dicho reconocimiento.

a. Características de los cursos

Los Cursos de Post-título o de Postgrado que podrán incluirse como parte de la formación de Especialistas en Psicoterapia para acreditación por vía autodirigida deben cumplir con los siguientes criterios:

- a. Contar con el reconocimiento de la CONAPC
- b. Estar dirigidos sólo a psicólogos y psiquiatras y profesionales del área de la salud mental titulados.
- c. Presentar programa con contenidos, metodología, cronograma, actividades con sus respectivos docentes, CV de los docentes.
- d. Tener como propósito la formación, actualización o perfeccionamiento en temas que estén directamente vinculados con el ejercicio de la psicoterapia. No se considerará ningún curso que no tenga este objetivo o que corresponda al dominio de otra área de especialidad de la Psicología Clínica u otra. (ej. Técnicas de psicodiagnóstico.)
- e. Tener una plana docente formada por Supervisores Acreditados (si se incluye supervisión, pues sólo éstos pueden realizar labores de supervisión) y Especialistas en Psicoterapia acreditados, quienes deben realizar las actividades práctico-clínicas en al menos un 70% de las horas presenciales del curso. Las horas teóricas pueden incluir otros profesionales.
- f. Abordar los temas de la psicoterapia o incluir técnicas psicoterapéuticas que cuenten con respaldo y evidencia científica de su efectividad.
- g. Tener un marco teórico coherente entre sí y dar cuenta de la profundización en alguno de los enfoques teóricos en psicoterapia y/o técnicas psicoterapéuticas validados como tales.
- h. Tener una duración mínima de 4 horas
- i. El certificado del curso debe señalar con claridad la cantidad de horas totales del mismo, así como distinguir entre horas teóricas y horas prácticas.
- j. Cursos de más de 120 horas deben contemplar una evaluación, garantizando que el alumno adquirió los conocimientos impartidos. Dicha evaluación no debe ser sólo en la modalidad de autoevaluación. Debe adjuntarse la pauta de evaluación.
- k. Cursos de más de 120 hrs. deben presentar convenio del alumno con la institución o equipo de profesionales que imparte el curso en el que se señale las condiciones de realización del curso, aranceles, requisitos de aprobación y condiciones de retiro anticipado.

- I. La asistencia debidamente certificada a cada una de estas actividades por parte del profesional debe ser a lo menos de un ochenta por ciento (80%).

5. Registros de Formación

5.1. Programas Institucionales y Planes Tutoriales

Deberán mantener al día:

- a. Listado de alumnos con correo electrónico y teléfono.
- b. Registro de asistencia con firma del formando a cada una de las actividades.
- c. Registro de notas o evaluación del aprendizaje que hagan del formando.
- d. Registro de horas de atención de casos en base a la revisión de fichas clínicas y protocolos de sesión.
- e. Fichas completas de los casos que sean atendidos en el centro o institución formadora por parte de los terapeutas en formación
- f. Consentimientos informados firmados por los consultantes en que acepten las condiciones de atención del centro o institución, incluyendo explícitamente la grabación de imágenes o audio, uso de espejo unidireccional, participación de equipo tras el espejo, supervisión y cualquier condición que afecte la privacidad y confidencialidad del proceso terapéutico y de la vida de los consultantes.
- g. Evaluaciones anónimas que hagan los alumnos del programa o plan.
- h. Registro de alumnos que no terminaron su formación, señalando la causa de esto.
- i. Planes Tutoriales deben tener el Plan Individual de Formación Complementaria de cada formando al día.

Estos registros podrían ser requeridos durante el transcurso del programa para hacer seguimiento del desarrollo de éste por parte de la CONAPC y las planillas de resumen de cada uno de estos puntos deberán ser anexadas al informe de finalización de cada versión del programa.

5.2 Vía Autodirigida

Quienes presenten sus antecedentes para acreditarse por vía autodirigida tendrán que contar con los siguientes registros:

- a. Registro de casos atendidos con fechas de realización de cada sesión y firma del supervisor de las fechas de supervisión de cada caso.
- b. Certificados de asistencia y aprobación de cursos, con nombre de la actividad y cantidad de horas realizadas de cada uno de los cursos reconocidos que presentará como parte de las horas teóricas y teórico-prácticas.
- c. Registro de asistencia con detalle de fechas y horas realizadas en caso de realizar el trabajo de la persona del terapeuta en alguna actividad para dicho propósito reconocida por la CONAPC.
- d. Registro de supervisiones, señalando fecha, y duración en que cada una de ellas se realizó. El registro debe ser firmado por él o los supervisores que realizaron la actividad.
- e. Consentimientos informados firmados por los consultantes en que acepten las condiciones de atención del centro o institución, incluyendo explícitamente la grabación de imágenes o audio, uso de espejo unidireccional, participación de equipo tras el espejo, supervisión y cualquier condición que afecte la privacidad y confidencialidad del proceso terapéutico y de la vida de los consultantes.

Los puntos b, c y d deben presentarse junto a los antecedentes de acreditación. El punto relativo a las fichas clínicas (punto a) debe estar disponible, pues puede ser requerido por la Comisión Revisora para la decisión final.

6. Del Contrato entre la Institución o Profesional Formador y el Formando

Tanto los Programas Institucionales como los Planes Tutoriales deben establecer una relación contractual con sus formandos, a través de un documento que de cuenta de lo que será la formación y las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de ellos. Este contrato es individual y debe ser firmado por el encargado del programa en el caso de los Programas Institucionales y por el supervisor-tutor en el caso de los Planes Tutoriales.

El contrato debe señalar con claridad el valor del programa, el que debe considerar la totalidad de las actividades contempladas en él, sin incluir cobros adicionales por ninguna actividad contemplada como parte de la formación. Respecto de este

punto se debe consignar la modalidad de pago acordada, así como las consecuencias del incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes.

El contrato no puede contemplar las actividades que formarán parte de la formación complementaria en el caso de los Planes Tutoriales. Es decir, hará referencia sólo a las actividades que serán impartidas dentro del programa y no aquéllas que el formando deberá cumplir por cuenta propia.

6.1 Programas Institucionales

La Institución a cargo de un programa deberá realizar un contrato con cada Especialista en formación, explicitando:

- Responsabilidades, exigencias y derechos de las partes en cuestión.
- Frecuencia de actividades teóricas y prácticas, así como de reuniones de supervisión.
- Tipo y cantidad de actividades teórico-prácticas que abarcará el programa institucional.
- Modalidad del trabajo de autoexploración y autoconocimiento.
- Características del trabajo final que debe realizar el formando.
- Requisitos de aprobación del programa
- Modalidad de evaluación.
- Aranceles y formas de pago.
- Condiciones y consecuencias del retiro del alumno o incumplimiento por parte de la institución.

Esta regla rige para todos los Programas Institucionales reconocidos, dictados en cualquier región del territorio nacional.

6.2 Planes Tutoriales

El encargado del Programa Tutorial deberá realizar un contrato con cada alumno supervisado, explicitando:

- Las responsabilidades, exigencias y derechos de las partes en cuestión.
- La frecuencia y tiempo de reuniones de tutoría.
- Tipo y cantidad de cursos teórico-prácticos que abarcará el plan tutorial.
- Modalidad del trabajo de autoexploración (en caso que el programa incluya esta actividad)
- Características del trabajo final que debe realizar el formando.
- Modalidad de evaluación.

- Aranceles cobrados por el programa, señalando expresamente las actividades que no estarán incluidas por ser parte de la formación complementaria de éste.

6.3 Formación Autodirigida

No contempla contrato por cuanto no hay una institución ni supervisor-tutor con quien se establezca una relación contractual.